



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA GENERAL

INFORME A LA COMUNIDAD

EN BARRANQUILLA, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTA CORPORACIÓN SE PERMITE INFORMAR A LA COMUNIDAD LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL CON RADICADO 08-001-23-33-000-2020-00139-00, PROMOVIDO POR LOS PROCURADORES JUDICIALES JAIME DÍAZ VARGAS, WELFRAN MENDOZA OSORIO, JAVIER LIZCANO RIVAS, EURÍPIDES CASTRO SANJUÁN, MARLA MERCADO ESCORCIA Y LOURDES MENDOZA MARTELO, EN RAZÓN DE LA AGENCIA ESPECIAL PDAI 005-2020 DEL PROCURADOR DELEGADO PARA CONCILIACIÓN, CONTRA EL ACTO DE ELECCIÓN DEL SEÑOR RICARDO ENRIQUE BERDEJO INSIGNARES, COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024.

El Magistrado Ponente Doctor Jorge Eliecer Fandiño Gallo, mediante auto del 16 de julio de 2020, resolvió:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral instaurada por los Procuradores Judiciales Jaime Díaz Vargas, Welfran Mendoza Osorio, Javier Lizcano Rivas, Eurípides Castro Sanjuán, Marla Mercado Escorcía y Lourdes Mendoza Martelo, en contra del acto de elección del señor Ricardo Enrique Berdejo Insignares como Personero del Municipio de Malambo, para el periodo constitucional 2020-2024. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor Ricardo Enrique Berdejo Insignares, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

2. NOTIFICAR personalmente esta providencia al Presidente del Concejo Municipal de Malambo Atlántico en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la sociedad Reingeniería Humana SAS, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA.

4. En la Secretaría de esta Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasados tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 277 y 279 del CPACA, respectivamente.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN C**

5. NOTIFICAR personalmente esta providencia al (a) señor(a) Procurador(a) Delegado(a) ante este Despacho, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

6. NOTIFICAR por Estado al demandante.

7. INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 277 del CPACA.

SEGUNDO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada por el demandante, conforme a lo expuesta en esta providencia.

TERCERO: SOLICITAR al Secretario General de esta Corporación que en el término de tres (3) días explique las razones por las cuales si el proceso de la referencia fue repartido a esta Corporación el 16 de marzo de 2020, tan solo fue entregado al Despacho el 13 de julio de la misma anualidad.”

Atentamente,


**GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**